

BOLETIN



OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este Gobierno con fecha 27 de agosto último, el Real decreto siguiente.

«Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Se amplía hasta el 16 de setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones autorizado por la ley de 14 de julio último.—Art. 2.º—Los contribuyentes forzosos comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la espresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los dias 1.º de octubre y 1.º de noviembre próximos.—Art. 3.º—El interés de cinco por ciento que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo comenzará á contarse desde el dia 15 de octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso.—Art. 4.º—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Lorenzo á 27 de agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Brúil.»

En consecuencia de la anterior Real disposicion, no puedo dispensarme de encargar á los Ayuntamientos den toda la publicidad posible á la misma, con el objeto de hacerla saber á los contribuyentes comprendidos en los repartimientos remitidos por la Administracion de Hacienda pública, para que puedan disfrutar del beneficio que concede la ley á los suscritores voluntarios. Este beneficio es el 10 por 100 de descuento en el momento de verificar la entrega de las cantidades suscritas y 5 por 100 de réditos. En el acto mismo, se admite la carta de pago en los que se verifiquen por bienes nacionales,

foros, censos y cuantas fincas comprende la ley de 1.º de mayo último. Las municipalidades harán conocer á los contribuyentes que una vez satisfecha voluntariamente la cuota señalada por la Administracion, no se les exigirá cantidad alguna por repartimiento forzoso, como siniestramente y con dañadas intenciones se ha hecho circular esta especie por los enemigos de las actuales instituciones segun he llegado á entender. Conocidos de los Ayuntamientos los deseos del Gobierno expresados en la Real disposicion que se inserta de procurar á todos los contribuyentes los beneficios que la ley dispensa á los suscritores voluntarios, y teniendo en cuenta que ahora mas que nunca debo corresponderse de una manera generosa á ese desprendimiento de que tantas pruebas se tienen dadas, de esperar es y yo me prometo, que todos los contribuyentes haciendo cuestion de delicadeza, de pundonor nacional, se apresurarán á entregar el importe de sus cuotas cuyos beneficios tocan inmediatamente en cambio de su desprendimiento para sostener el crédito de la Nacion y de las instituciones. Confío en que los que hasta el dia no han podido ingresarlas por causas ajenas á su voluntad, lo verificarán dando un testimonio claro, patente de que no son inútiles los esfuerzos del Gobierno cuando llama al crédito para levantar las cargas del Tesoro público, y para dar una prueba mas de que se estrecharán siempre las malas artes de los enemigos de las instituciones liberales en la generosidad de los que las sostienen.

Al propio tiempo recuerdo sobre este asunto á los Ayuntamientos cuanto se les ha manifestado acerca del particular, tanto por la Administracion de Hacienda pública como por mi, ya particularmente, ya en circulares insertas en el Boletín de la provincia para que procuren corresponder á los deseos expresados en aquellas.

Por último, encargo á los Ayuntamientos que inviten á los capitalistas contribuyentes y particulares á cuyo patriotismo apelo para que contribuyan á sostener el crédito del Tesoro, en la inteligencia que si la recaudacion excediere del señalamiento hecho se devolverá el remanente con el abono de 6 por 100 anual por el tiempo que transcurriese desde el dia en que se hicieron los pagos hasta el de reintegro. Guadalajara 1.º de setiembre de 1855.

—Benigno Quirós y Contreras.

Los enemigos de la situacion no perdonan medio de hostilizarla y usan para ello de toda clase de armas. Entre estas se cuentan las voces que se hacen circular entre los contribuyentes que se hallan propicios a prestarse al anticipo voluntario, de que aun cuando verifiquen este, seran incluidos y se les obligará a pagar en el repartimiento forzoso.

La intencion con que se propalan semejantes absurdos es facil conocer; por lo mismo es necesario que los contribuyentes y los Alcaldes de los pueblos estén prevenidos, los primeros para no darles crédito y los segundos para reprimir a sus autores. Pueden estar seguros los contribuyentes que una vez hecho el anticipo voluntario, en el que reportan las ventajas que en diferentes ocasiones les he advertido, no serán molestados para el empréstito forzoso que solo comprenderá, y por cierto con bastante desventaja a los que no se hayan prestado a aquel. Los Alcaldes deben vigilar cuidadosamente acerca de la propalacion de voces tan perniciosas, y si llegan a descubrir sus autores usar contra ellos el lleno de su autoridad, segun así terminantemente se lo prevengo, en la inteligencia de que usaré de la mia contra los que en este particular se muestren indolentes y morosos. — Guadalajara 3 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La organizacion de los trabajos en el Ministerio de mi cargo, con arreglo a la cual los centros directivos de los diferentes ramos de la Administracion forman parte del mismo; reuniendo los Directores el carácter de Jefes de seccion para poner los asuntos en estado de resolverse de un modo definitivo por el Ministro, y el de autoridad para decidir, en virtud de sus atribuciones, los negocios que respectivamente les están encomendados, ha producido en la práctica los mejores resultados.

Además de haberse concedido simplificar los trámites en la instruccion de los expedientes, se ha logrado dar a la accion administrativa mas facilidad, vigor y rapidez, sin que el servicio público se haya resentido de este mayor impulso por falta de acierto ó de armonía en las resoluciones sobre puntos que, aun cuando correspondientes a distintas direcciones, guardan entre si cierto enlace y aun semejanza.

La experiencia aconseja, por lo mismo, no hacer innovaciones en esta parte, si bien las alteraciones que han sufrido algunos ramos de la Administracion en estos últimos tiempos, exigen que se determine de una manera precisa cuáles son los asuntos que corresponden a la Subsecretaria del Ministerio, y cuáles a los demás centros directivos.

Entre los que sin motivo fundado en sus instrucciones se cometieron a la Direccion general de Contabilidad, se encuentra en la redaccion de los presupuestos generales del Estado, con los incidentes a que dan lugar su formacion, publicacion y observancia, y los que en materia de cuentas generales, su calificacion por el Tribunal, remision a las Cortes y publicacion deben, por su naturaleza, ser peculiares de la Subsecretaria, si bien constituyendo en ella una seccion especial que funcione con separacion de los demás ramos de la misma.

Aun asi la planta de la Subsecretaria, compuesta hoy de un personal innecesario para los trabajos que ha de desempeñar en lo sucesivo, puede sufrir una rebaja de 102,500 rs. en su coste actual, obteniendo además la ventaja de que varios empleados de otras dependencias que se hallaban auxiliando los trabajos de la Subsecretaria, vuelvan a las mismas, y se vaya logrando la regularizacion en todos los ramos del servicio público; y decidido, como me hallo, a introducir en todos los artículos del presupuesto de gastos cuantas economías sea posible y reclame el bien del Estado, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de elevar a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de agosto de 1855. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Continuarán formando parte integrante de la planta del Ministerio de Hacienda las oficinas centrales a cargo de los Jefes superiores de Administracion que se expresarán; los cuales despacharán directa y personalmente con el Ministro los asuntos de su respectiva dependencia como Jefes de seccion:

- El Subsecretario.
- El Director general del Tesoro.
- El de Contabilidad.
- El de Contribuciones.
- El de Rentas estancadas.
- El de Aduanas.
- El Vicepresidente de la Junta de Aranceles.
- El Director general de Loterías, Casas de moneda y minas.

- El de Ventas de bienes nacionales.
- El de la Caja general de Depósitos.
- El Asesor general del Ministerio.

Art. 2.º El Subsecretario, además de las atribuciones que como tal le estén señaladas, tendrá a su inmediato cargo los asuntos siguientes:

- Comunicaciones con los Cuerpos colegisladores.
- Deuda interior y exterior.
- Tribunal de Cuentas del Reino.
- Clases pasivas.
- Bancos de emision y de descuentos.
- Puertos francos de Canarias.
- Archivo general del Ministerio.
- Superintendencia de la casa del mismo.
- Boletín oficial.

Gabinete particular del Ministro.

Personal de la Administracion central y provincial.

Y todos los negocios que sean comunes a los demás ramos del Ministerio; los que no puedan tener aplicacion determinada a las Direcciones, y los que se designaren en el reglamento para el régimen interior de la Subsecretaria.

Art. 3.º Además se establece en la Subsecretaria una seccion especial, denominada de presupuestos y cuentas generales del Estado, la cual, con independencia de los demás negocios de aquella, entenderá exclusivamente en la redaccion, publicacion y observancia de los presupuestos, y en los asuntos generales de rendicion, calificacion por el Tribunal, remision a las Cortes y publicacion de las cuentas generales del Estado.

El coste del personal y material de esta seccion se aplicará durante el presente año al de la Direccion general de Contabilidad, y en el inmediato constituirá arifulos especiales del personal y material de la Subsecretaria.

El Subsecretario será sustituido en casos de enfermedad, ausencia ó vacante por la persona que a propuesta de mi Ministro de Hacienda tenga Yo a bien nombrar para dicho cargo.

Art. 4.º Los Jefes expresados en el art. 1.º formarán el Consejo del Ministerio de Hacienda, que será presidido por el Ministro. Cuando faltare este, le sustituirá el Subsecretario.

El Consejo se reunirá siempre que el Ministro lo disponga para ocuparse de los asuntos en que desee oír su parecer, y hará de Secretario, sin voto, el segundo Jefe del centro directivo á que corresponda el negocio de que se trate.

Art. 5.º Se aprueba la adjunta planta de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, importante 574,350 reales para el personal, y 240,000 para el material.

Art. 6.º Quedan en vigor las disposiciones de mi Real decreto de 21 de junio de 1850, en todo lo que no las modifique el presente.

Dado en San Lorenzo á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil

Planta que se cita en el anterior decreto.

Personal de la Secretaría.

Ministro	120.000	}	282.000
Subsecretario	50.000		
2 Oficiales á 50,000 rs.	60.000	}	247.600
2 Idem á 26,000.	52.000		
2 Auxiliares á 20,000.	40.000	}	403.600
5 Idem á 14,000.	42.000		
1 Idem.	10.000	}	529.600
Asignación para escribientes.	52.000		
Idem para porteros, mozos y ordenanzas.	103.600		

Total personal de la Secretaría. 529.600

Material de la Secretaría.

Asignación para gastos.	240.000
Total.	769.600

Superintendencia de la casa-Aduana.

1 Conserje.	12.000	}	44.750
1 Celador mayor	5.500		
5 Mozos celadores á 5,650 rs.	18.250	}	9.000
2 Aparejadores, uno con 5,000 rs. y otro con 4,000.	9.000		

Total general. 814.350

RESÚMEN.

Importa el personal de la Secretaría.	529.600	}	574.350
Id. el de la Superintendencia.	44.750		
Id. el material.	240.000		

Total de esta planta. 814.350

Total de la comprendida en el presupuesto de 1855. 916.850

Diferencia de menos. 102.500

Madrid 27 de agosto de 1855.—Juan Bruil.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Los objetos preferentes que debe tener toda Administración bien ordenada son sencillez en la instrucción y acierto en la resolución de los negocios públicos.

Los centros directivos, dependientes del Ministerio de Hacienda, vienen rigiéndose por la organización que se les dió por Real decreto de 23 de mayo de 1845 al establecer el sistema tributario.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se halla convencido de que en aquella época fue preciso

revestir á la Administración central de ciertas facultades y atribuciones de que ántes carecía, para que con la exactitud y celeridad que requería el establecimiento de un nuevo orden de impuestos, fuesen resueltas todas las dificultades y allanados los obstáculos que pudieran presentarse; y á fin de procurar el acierto en estas rápidas decisiones, se dotó á cada Dirección con algunos Subdirectores que con escasas atribuciones propias tenían sin embargo por objeto á la vez que intervenir las operaciones del Director en todos los asuntos graves de la administración, formar con él un consejo de personas aptas y entendidas que de plano resolvieran las dudas que pudieran presentarse, con el fin de evitar largas tramitaciones á los expedientes, sin olvidar las garantías del acierto.

En el espacio de los diez años trascurridos desde aquella fecha, la práctica presentó todos ó la mayor parte de los casos en que pudieran ocurrir vacilaciones en la aplicación de la legislación económica; y puede decirse que se halla establecida una jurisprudencia fundada en una serie de hechos que servirán de norma en lo sucesivo, habiendo cesado por consecuencia la necesidad que aconsejó la creación de los Subdirectores.

Fundado en esta sencilla razón, el Ministro que suscribe no vacila en afirmar la conveniencia de la supresión de aquellos empleados, con especialidad en los centros directivos que se ocupan principalmente de la administración y recaudación de los impuestos, porque se halla convencido de que los expedientes necesitarán menos trámites y habrá mas unidad de acción en las resoluciones, evitando controversias inútiles ya, despues del largo plazo en que rigen las bases de nuestro sistema económico.

Peró al mismo tiempo, teniendo muy en cuenta lo que la práctica y la conveniencia aconsejan, reconoce la necesidad de que en cada Dirección haya un segundo Jefe que, sin perjuicio de entender en todos los asuntos que el Director le encomiende, pueda sustituirle en vacantes, ausencias y enfermedades, y que, revestido de facultades propias y adecuadas para ser oido en los asuntos graves y en todas las cuestiones del personal, para conservar el buen régimen de su respectiva dependencia, evite las perturbaciones producidas por las frecuentes interinidades de personas estrañas, ó por el choque de los que se conceptúan con iguales atribuciones. Debe considerarse pues justificada la creación de un segundo Jefe, de categoría competente, que con los Jefes de negociado pueda atender á todas las necesidades del servicio, sin que este sufra dilaciones ni entorpecimientos.

Al decidirse el que suscribe á rogar á V. M. se digna aprobar este pensamiento, no ha olvidado tampoco la idea de proporcionar al Tesoro las mayores economías compatibles con las necesidades del servicio, obteniéndose por la reforma espresada una reducción de 145,000 rs. en la cifra señalada en el presupuesto de este año para personal de la Administración central.

En virtud de lo expuesto tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de agosto de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de setiembre próximo quedarán suprimidos los destinos de Subdirectores que hoy existen en las Direcciones del Tesoro, Contabilidad, Contribuciones, Estancadas, Aduanas, Loterías, Casas de Moneda y Minas, y Ventas de bienes nacionales.

Art. 2.º Desde la misma fecha habrá en cada uno de dichos centros directivos un segundo Jefe de la categoría de Jefes de Administración, el cual sustituirá al Director en las vacantes, ausencias ó enfermedades.

Estos Jefes dispondrán por sí la tramitación de los expedientes hasta que se hallen en caso de resolución, autorizando los acuerdos en los documentos que se conserven en la oficina.

Art. 3.º Los mismos Jefes entenderán en todos los negocios que los Directores les encomienden, y serán oídos además en los asuntos graves y en las cuestiones de personal, y cuidarán de que se conserve el orden interior de las dependencias con arreglo á lo que dispongan los reglamentos especiales de cada una.

Art. 4.º También autorizarán con los Directores todo documento en que haya de justificarse la legitimidad de las cuentas de gastos extraordinarios que puedan ocurrir, independientes de la asignación que figure en el presupuesto.

Art. 5.º En la Dirección de Contabilidad desempeñarán los Jefes de negociado mas caracterizados las funciones de cuenta y razón y eximen de cuentas que actualmente ejercen los Subdirectores de la misma, y el segundo Jefe firmará las cuentas generales y documentos de contabilidad en que deba estampar su V.º B.º el Director, conforme á las instrucciones y reglamentos vigentes.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda acordará las instrucciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Como consecuencia precisa de la reforma introducida en los centros directivos por Real decreto de esta fecha, es indispensable poner en armonía con aquella á la Administración provincial, como parte integrante de una máquina que debe funcionar con perfecto acuerdo.

Las mismas ó idénticas razones que se tuvieron presentes para la creación de los destinos de Subdirectores, presidieron sin duda para dotar á cada una de las Administraciones establecidas en 1845 con un número mas ó menos crecido de Inspectores, á fin de que distribuyéndose entre ellos los negociados, fuese mas rápida la ejecución de las órdenes del Gobierno, y este pudiera exigir mas directa y personalmente la responsabilidad por las faltas que observara, sirviendo á la vez estos empleados para aconsejar á la Administración en los negocios difíciles.

Pero si entonces pudo ser útil esta organización, en el día causa frecuentes embarazos; porque la independencia ineficaz de que se les ha revestido en ciertas operaciones, produce choques, que á toda costa es preciso evitar.

La conveniencia y la práctica aconsejan que en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, únicas oficinas en que se conservan los Inspectores, queden estos suprimidos, sin aumentar respectivamente el número de oficiales que desempeñen los negociados con arreglo á la distribución que hagan los Jefes.

No obstante, el Ministro que suscribe cree es de necesidad que el Oficial de mas categoría, que haya de suceder al Administrador, debe tener algunas atribuciones propias, como garantía del buen manejo administrativo, compartiendo con el Jefe la responsabilidad de determinados actos.

Todo lo que tenga relación con la contabilidad de la dependencia, así como también la justificación de los documentos en que se apoyen las decisiones que puedan producir aumentos ó disminución en los ingresos y gastos de las rentas, deben ir autorizados por el Oficial mayor de las Administraciones, en los cuales tendrá responsabilidad directa, cuando haya lugar á exigirla.

Otra de las consideraciones que han movido al Ministro que suscribe para proponer esta reforma es el deseo vehemente que le anima de proporcionar economías al abrumado Tesoro público, lo que cree haber conseguido hasta un límite difícil de traspasar por ahora sin que se resienta el servicio del Estado.

Las plantas actuales de la Administración provincial figuran en el presupuesto de este año, con las rebajas hechas recientemente al reducir las categorías de siete provincias con arreglo al art. 13 de la ley vigente de presupuestos, por rs. vn. de 6.048,100; por la nueva forma que en la actualidad se da á estas dependencias se limita este gasto á rs. vn. 5.558,100; resultando de esta comparación un ahorro en favor del Erario de 490,000, comprendiendo el personal y material.

Sin embargo de esta considerable baja en los gastos, es de esperar que el servicio no se resienta, ni la marcha administrativa sufra perturbaciones que afecten las rentas del Estado.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de agosto de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de setiembre próximo quedarán suprimidos los Inspectores de las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

Art. 2.º En cada una de estas dependencias habrá un Oficial Interventor, que sin perjuicio de desempeñar el negociado que se le asigne, intervendrá todas las operaciones de contabilidad, autorizando con el Jefe los documentos que con ella tengan referencia, siendo responsable de su legitimidad y exactitud.

Art. 3.º En cada Administración habrá el número de Oficiales que expresa la planta adjunta, entre los cuales se distribuirán los negociados puestos á su cuidado, guardándose el orden de categoría por los sueldos que respectivamente disfruten.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Planta de las Administraciones de Hacienda pública. PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

	MADRID.	Rs. vn.	TOTAL.
1 Administrador.....		35.000	
1 Oficial primero, Interventor. .		20.000	
1 Idem segundo.		14.000	
2 Idem terceros, á 12.000.		24.000	
2 Idem cuartos, á 10.000.		20.000	
2 Idem quintos, á 8.000.		16.000	
2 Idem sextos, á 6.000.		12.000	
2 Idem séptimos, á 5.000.		10.000	
2 Idem octavos, á 4.000.		8.000	
1 Portero mayor conserje.		4.500	
1 Idem segundo.		5.000	
1 Mozo.		2.500	
Asignación para escribientes. . .		16.000	
		<u>485.000</u>	<u>485.000</u>
BARCELONA, CÁDIZ, CORUÑA, GRANADA			
MÁLAGA, SEVILLA Y VALENCIA.			
1 Administrador.		50.000	
1 Oficial primero, Interventor. . .		20.000	
1 Idem segundo.		14.000	
1 Idem tercero.		12.000	
2 Idem cuartos, á 10.000.		20.000	
1 Idem quinto.		8.000	
2 Idem sextos, á 6.000.		12.000	

2 Idem sétimos, á 5,000.	10.000
2 Idem octavos, á 4,000.	8.000
1 Portero.	3.000
Asignacion para escribientes.	12.000
	<hr/>
	149.000

Importan las siete provincias de primera clase. 1.043.000

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

ALICANTE, CÓRDOBA, MURCIA, OVIEDO, TOLEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

1 Administrador.	24.000
1 Oficial primero, Interventor.	16.000
1 Idem segundo.	12.000
1 Idem tercero.	10.000
2 Idem cuartos, á 8,000.	16.000
2 Idem quintos, á 6,000.	12.000
2 Idem sextos, á 5,000.	10.000
2 Idem sétimos, á 4,000.	8.000
1 Portero.	2.500
Asignacion para escribientes.	10.000
	<hr/>
	120.500

Importan las siete provincias de segunda clase. 843.500

TREINTA PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

1 Administrador.	20.000
1 Oficial primero, Interventor.	14.000
1 Idem segundo.	10.000
1 Idem tercero.	8.000
2 Idem cuartos, á 6,000.	12.000
3 Idem quintos, á 5,000.	15.000
2 Idem sextos, á 4,000.	8.000
1 Portero.	2.200
Asignacion para escribientes.	8.000
	<hr/>
	97.200

Por la sexta parte que disfruta de gratificacion el personal de Canarias. 16.200

Importan las treinta provincias de tercera clase. 2.916.000

ÁEAVA Y NAVARRA.

1 Administrador.	16.000
1 Oficial primero, Interventor.	12.000
1 Idem segundo.	8.000
1 Idem tercero.	6.000
2 Idem cuartos, á 5,000.	10.000
1 Idem quinto.	4.000
1 Portero.	2.200
Asignacion para escribientes.	6.000
	<hr/>
	64.200

Importan estas dos provincias. 128.400

Total. 5.132.200

MATERIAL.

Madrid.	16.000
7 Provincias de primera clase á 12,000.	84.000
7 Id. de segunda id. á 10,000.	70.000
32 Id. de tercera id. á 8,000.	256.000
	<hr/>
	426.000

RESUMEN.

PERSONAL.	Importaba.	Importa.	Diferencia.
Madrid.	197.000	185.000	12.000
7 provincias de 1.ª clase.	1.082.000	1.043.000	39.000
7 id. de 2.ª id.	885.500	843.500	42.000
32 id. de 3.ª id.	3.252.400	3.044.400	208.000
Gratificacion á los empleados de Canarias.	17.200	16.200	1.000
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	5.434.100	5.132.100	302.000

MATERIAL.

Madrid.	20.000	16.000	4.000
7 provincias de 1.ª clase.	112.000	84.000	28.000
7 id. de 2.ª id.	98.000	70.000	28.000
32 id. de 3.ª id.	384.000	256.000	128.000
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	614.000	426.000	188.000

RESUMEN GENERAL.

Personal.	5.434.100	5.132.100	302.000
Material.	614.000	426.000	188.000
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	6.048.100	5.558.100	490.000

No se comprenden en esta reforma los partidos administrativos de Ibiza y Menorca en las Islas Baleares, ni el de la Ciudad de las Palmas en Canarias, únicos que quedaron sin suprimir en la ley de presupuestos de 25 de julio último, y que por no haberse creado todavía el último de ellos, no puede fijarse en la cifra, quedando entre tanto vigentes sus antiguas plantas.

Madrid 27 de agosto de 1855.—Juan Bruil.

El Sr. Juez de primera instancia de Atienza me dirige con fecha 28 de agosto último el edicto siguiente.

En la noche del 26 al 27 del corriente, fueron robadas de la Dehesa Boyal, Bragadera de esta villa, dos mulas, un macho, y un caballo, de las señas que se expresan; y en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo, he acordado, dirigirme á V. S. por medio del presente á fin de que mandando insertar el hecho en el Boletín oficial de la provincia, se averigüe por los señores Jueces de primera instancia, Alcalde constitucional, y Guardia civil de la misma, el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas, se remitan á mi disposicion, con las personas en cuyo poder se hallen, si estas no diesen razon suficiente de su adquisicion, y acreditasen no haber sido los verdaderos autores del robo: todo en obsequio de la pronta y mejor administracion de justicia.

Señas del caballo.

Cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con unos lunares en los costillares, una pata y casco blanco, en las manos se conoce haber estado travado, hace muchos años, fuerte, gordo, y redondo de anca-

Señas de las dos mulas.

Las dos cerriles; de 30 meses, pelo castaño, una un poco mas que otra, la alzada, una de 7 cuartas y tres dedos, y la otra, de 7 cuartas y de un dedo ó dos, y la de más alzada tiene una oreja un poco cacha.

Señas del macho.

Pelo entre pardo y castaño, de 30 meses, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, poco mas ó meno. Cuya insercion he dispuesto en este periódico oficial, para los fines que en el mismo se expresan —Guadalajara 3 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

RESUMEN

PERSONAL	Importa.	Importa.	Diferencia
Madrid	197.000	185.000	12.000
7 provincias de 1.ª clase	1.082.000	1.012.000	70.000
7 id. de 2.ª id.	805.500	842.500	-37.000
22 id. de 3.ª id.	5.252.400	5.041.400	211.000

Para que pueda calcular el Gobierno el Subsidio que haya de otorgarse a la empresa concesionaria, al someter a conocer de una manera cierta la produccion agricola é industrial de esta provincia y medios de transportes que habia en su atencion, y con el objeto pues de proporcionar al Gobierno de S. M. la oportuna estadística, me dirijo a remitir a estas oficinas los datos y noticias necesarias para la formacion de tan importante trabajo ateniéndose en

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Partido Judicial

Estado que manifiesta la produccion anual, consumo, esportacion

	Agrícola																			
	Fanega.			Arroba.			Arrobas.				Quintales.									
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Judias.	Otras semillas.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Frutas y legumbres.	Miel y cera.	Cañamo.	Lino.	Maderas de construccion.	Carbon.	Tablas.	Carnes frescas.	Idem saladas.	Vacuno.	Lanar.
Produccion.....																				
Consumo.....																				
Esportacion.....																				
Importacion.....																				
Coste de arrastre ó conduction por legua. } Importacion.																				
Coste de arrastre ó conduction por legua. } Esportacion.																				

NOTA. El presente modelo se vende en la Redaccion del Boletin, á ocho mrs.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 31 del mes último, 1.º y 2 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	5	5	5
Algora.....	7	•	5
Almoguera desde el 27.....	4	5	•
Anquela del Pedregal.....	94	12	8
Arbeteta.....	4	•	4
Alovera.....	8	•	2
Algar desde el 5.....	28	6	15
Alcocer.....	15	26	4
Auñon.....	30	10	6
Alarilla.....	8	4	3
Berninches.....	6	9	4
Budia.....	19	11	2
Brihuega.....	11	21	9
Cobeta.....	12	17	•
Córcoles.....	23	16	•
Chiloeches desde el 25.....	26	29	4
Ciruelas desde el 28.....	40	•	12
Drieves.....	18	10	4
Escariche.....	9	2	2
El Recuenco.....	11	•	4
El Pozo de Almo-guera.....	6	4	•
Embid.....	•	8	•
El Sotillo.....	5	•	2
Escopete desde el 22 al 25.....	2	5	4
Fuentenovilla.....	3	•	1
Horche.....	11	14	2
Heras.....	varios.	4	4
Huerta-bernando..	4	•	•
Humanes.....	2	2	•
Iriepal.....	4	•	•
Imon.....	28	•	5
Inojosa.....	60	•	6
Ita.....	10	•	6
Jadraque.....	6	7	4
La Torre del Bulgo.	14	10	4
Millana.....	20	19	1
Molina.....	13	19	5
Mantiel.....	5	14	•
Málaga.....	2	6	4
Miedes.....	9	•	4
Marchamalo.....	7	14	•
Novella.....	3	•	4
Pastrana.....	24	20	4
Prados-redondos..	33	10	4
Poyos.....	8	10	5
Pioz.....	5	•	4
Peñalver desde el 21	5	16	4
Pradilla.....	5	•	5
Rosalido.....	4	•	4
Romancos desde el 22.....	40	20	7
Sigüenza.....	86	52	6
Sacecorbo.....	20	6	4
Sollanillos del Es-tremo.....	8	3	5
Sacedon.....	25	26	4
Torremochuela....	20	5	3
Taracena.....	9	2	5
Turmiel desde el 17	16	4	5
Tendilla.....	3	•	4
Torremocha del Campo.....	40	•	12
Usanos.....	20	17	3

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Valsalobre desde el 4.....	•	•	2
Villanueva de Alco-ron.....	33	17	7
Yélamos de abajo..	•	•	4
Yebes.....	3	4	•

Guadalajara 3 de agosto de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Segun oficio que me ha dirigido el Alcalde Constitucional de Ariza en la provincia de Zaragoza, se presentó en aquella villa el día 21 de agosto último, un Catalan con objeto segun hizo ver de comprar lanas, y des-pues que ajustó en la referida villa varias partidas de lana que ni llegó a pagar se fugó el 24 del propio mes á la madrugada, habiendo ro-bado á D. José Francia de la propia vecindad una cantidad de dinero; en su consecuencia encargo á los Alcaldes Constitucionales de esta provin-cia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion del referido Alcalde de Ariza. Guadalajara 1.º de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas del Catalan.

Se titula Juan Ferre (a) Pastore, estatura 5 pies y sobre dos pulga-das, color muy moreno, edad de 32 á 34 años, delgado de cuerpo, viste chaqueta de pana negra rayada, pantalón de lienzo rayado, zapato de tela blanca, pañuelo al cuello, gorro morado oscuro en la cabeza, y un palo en la mano.

Diputacion provincial.

La Diputacion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, co-municada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á qué en los meses de junio y julio próximos pasados han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejer-cito, verificándolo en la forma siguiente.

En junio.

Racion de pan, 19 mrs.—Fanega de cebada, 19 rs. 21 mrs.—Arroba de aceite, 48 rs. 4 mrs.—Arroba de carbon. 3 rs. 8 mrs.—Arroba de leña, 29 mrs.—Arro-ba de paja, 37 mrs.

En julio.

Racion de pan, 19 mrs.—Fanega de cebada, 19 rs. —Arroba de aceite, 48 rs.—Arroba de carbon, 3 rs.—Arroba de leña, 27 mrs.—Arroba de paja, 41 mrs.

Guadalajara 31 de agosto de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Gregorio Garcia.—José Serrano.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Olivera.—P. A. de la D. P., Casimiro Lopez Chavar-ri, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Alcalde de la villa de Valdearenas, me participa haber aparecido en aquel término una burra rucia como de 7 años, la que se halla en poder del referido Alcalde y será entregada al que convenientemente justifique su propiedad.

El Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara me da parte que en aquel término ha aparecido un macho mular, el que se halla en poder del referi-do Alcalde para los efectos arriba anunciados.

Señas.

Cerrado, rojo, herrado de los 4 pies, capon, cola de paca cerda, se en-contró en pelo, sin arreo, ni cabezada.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.